

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE MARZO DE 1925

NUM. 9.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 10, y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.

Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editoriales, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

EL VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$44.29 (CUARENTA Y CUATRO PESOS VEINTE Y NUEVE CENTAVOS).

Pachuca de Soto, 19 de marzo de 1925.—Por el Director de Rentas, A. Guzmán V., Subdirector.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO el expediente de dotación de aguas promovido por los vecinos del pueblo de "San Jerónimo Tlamaco", Municipalidad de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

I.—Que con fecha 2 de junio del corriente año, los vecinos del mencionado pueblo, solicitaron ante la Dirección de Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento, permiso para aprovechar un volumen de Aguas brancas del río "Salado" o "Tlaxcoapan", de propiedad nacional, en el entarquinamiento de 20 hectáreas de terrenos ejidales, manifestando que las conducirán por el mismo sistema de obras hidráulicas que han construido para derivar los 20 litros por segundo de aguas mansas del referido río a que tienen derecho, de conformidad con la dotación aprobada por la Comisión Nacional Agraria, con fecha 22 de enero de este año

II.—Que la "Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A." obtuvo, con fecha 7 de agosto de 1924, concesión para utilizar las aguas brancas del túnel de Tequixquiac que son las que forman la parte principal del caudal del río "Salado" o "Tlaxcoapan" con gastos de 7 M3. por segundo, durante los meses de junio a octubre y de 5.5 M3. también por segundo, de noviembre a mayo más el 50% de los excedentes que se aforan en el vertedor que existe a la salida del túnel de Tequixquiac

III.—Que según aforos practicados, el promedio de gasto del expresado río, para los meses de junio a octubre y durante el período comprendido entre los años de 1901 a 1923, es de 8,940 litros por segundo, deduciéndose de estos cálculos que hay excedentes de que se puede disponer sin lesionar los intereses de la "Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.", y de cuyo volumen se pueden tomar aguas para cubrir la dotación del pueblo de San Jerónimo Tlamaco.

IV.—Que de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, encargado de examinar las

condiciones en que se encuentran los habitantes de San Jerónimo Tlamaco, procede conceder a éste, para el entarquinamiento de 20 hectáreas ejidales, constituidas por terrenos delgados y pendientes, 100 litros por segundo de aguas brancas del río "Salado" o "Tlaxcoapan", hasta completar un volumen anual de 216 000 M3; en la inteligencia de que el aprovechamiento de dicho volumen se hará únicamente durante 25 días, comprendidos en el período de junio a septiembre inclusive, y durante los períodos de tiempo en que las aguas del río "Salado" sobrepasen la presa de Tlamaco.

Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 27 de la Constitución Federal y 1º del Reglamento Agrario, adicionado por el Decreto Presidencial de 1º de noviembre de 1923 y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, resuelve:

Primero.—Es de dotarse y se dota al pueblo de San Jerónimo Tlamaco, Municipalidad de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, con 100 litros por segundo de las aguas del río "Salado" o "Tlaxcoapan" de los excedentes que no aproveche la "Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A." a la entrada de su canal en la presa de Tlamaco; hasta completar el volumen anual de 216,000 M3., para el entarquinamiento de 20 hectáreas de terrenos ejidales.

Segundo.—El aprovechamiento de los 100 litros por segundo con que se dota al expresado pueblo, se hará únicamente durante 25 días, comprendidos dentro de los meses de junio a septiembre inclusive, y durante los períodos de tiempo en que las aguas del río "Salado" o "Tlaxcoapan" sobrepasen la presa o el canal de la Compañía.

Tercero.—El Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria proyectará y dirigirá las obras que sean necesarias para el aprovechamiento de los 100 litros de aguas por segundo con que se dota al pueblo de San Jerónimo Tlamaco; en el concepto de que dicho Departamento podrá, una vez cubierto el objeto de la dotación que es el entarquinamiento de 20 hectáreas de terrenos ejidales, modificar o suspender el aprovechamiento de tales aguas, dejándolas libres para otros usos

Cuarto.—Comuníquese la presente resolución a quienes corresponda; publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo, y cúmplase por los conductos respectivos

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —Luis L. León.—Rúbrica.

ca.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—
Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F.,
enero 12 de 1925.—El Vocal Secretario General de
la Comisión Nacional Agraria, *U. R. Calva*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder
Ejecutivo.—Comisión Local Agraria.—Secretaría.

El ciudadano licenciado Jesús Torres Caballero,
Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado
de Hidalgo, CERTIFICA: que en el expediente
seguido al pueblo de San Lucas, del Municipio y
Distrito de Atotonilco el Grande, obra un documen-
to del tenor siguiente:

VISTO el expediente administrativo de dotación
de tierras seguido al pueblo de "San Lucas", del
Municipio y Distrito de Atotonilco, y oído el parecer
de la Comisión Local Agraria del Estado; y

Resultando Primero.—El 29 de septiembre de 1921,
el ciudadano Esteban Moreno, con su personalidad
debidamente acreditada como Representante de
"San Lucas" elevó ante mí un ocurso en el que soli-
cita dotación de tierras.

Resultando Segundo.—La mencionada solicitud
fué turnada original a la Comisión Local Agraria,
quien instauró el expediente respectivo procediendo
a substanciarlo conforme a la legislación entonces
en vigor.

Resultando Tercero.—Que el C. Lic. Miguel Mota,
Procurador de Pueblos en el Estado, promovió que
se recabaran los datos substanciales exigidos por el
Reglamento Agrario, y que en tal virtud se mandó
levantar el censo de la localidad notificándose al
propietario de la finca colindante a efecto de que
hiciera observaciones al padrón agrario alegando
que a sus derechos concierne, y rindiendo los datos
exigidos por la Circular número 50 de la Comisión
Nacional Agraria y que previene el Cuestionario
"P-A".

Resultando Cuarto.—Que la Sección Técnica de
la Comisión Local Agraria se encargó de verificar
los trabajos de planificación correspondientes y de
recabar los datos técnicos necesarios para formarse
un juicio sobre las condiciones agrarias de la loca-
lidad.

Resultando Quinto.—Que para dar cumplimiento
al artículo 2º del Reglamento Agrario, se notificó
al Representante de "San Lucas" previniéndole que
debía recabar a este Gobierno, la información cor-
respondiente acerca de la categoría política del
poblado que representa; mas como a pesar de ello
no llegó a verificarlo, la Comisión Local lo efectuó
directamente, y el Ejecutivo de mi cargo informó
que "San Lucas" es un RANCHO; y

Considerando Primero.—Que cuando el Repre-
sentante de "San Lucas" solicitó la dotación de
tierras, el Reglamento Agrario aun no se había
expedido y por tanto el derecho para verificarlo no
requería la previa comprobación de que el poblado
se encontraba en las condiciones exigidas por el
artículo 1º del propio Reglamento; en consecuencia,
la instauración del expediente fué legal.

Considerando Segundo.—Que de acuerdo con el
artículo 1º transitorio del mencionado Reglamento
Agrario, el expediente administrativo se tuvo que
conformar debidamente, y al verificarlo, se conoció
la categoría política de "San Lucas", quien por ser
RANCHO carece del derecho de obtener tierras
por concepto de dotación

Considerando Tercero.—Que los datos agrícolas
y agrarios que se recabaron en la localidad de los
promovientes, vienen a demostrar que se trata de un
núcleo de población constituido esencialmente por
jornaleros y agricultores empíricos, cuyas condicio-
nes son pésimas (el jornal medio es de cincuenta
centavos diarios) y que naturalmente estas condicio-
nes mejorarían notablemente si se les adjudicaran
terrenos para que los cultivaran sin la explotación
de propietarios extraños. Por lo demás, los esfuer-
zos hechos por los habitantes de "San Lucas" para
independizarse del propietario del mismo nombre,
vienen a corroborar la imperiosa necesidad que les
aflige; mas como de acuerdo con la Ley carecen
del derecho a la dotación, se encuentran por otra
parte y de acuerdo con el artículo 3º del Reglamen-
to Agrario, capacitados para solicitar del Gobierno
Federal, los terrenos nacionales suficientes para
fundar una colonia agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento
en el artículo 7º de la Ley de 6 de enero de 1915 y
27 de la Constitución General de la República, el
Gobernador Constitucional que suscribe debió
resolver y resuelve:

I.—No se concede la dotación de tierras solicitada
por el Representante de "San Lucas" con fecha 29
de septiembre de 1921.

II.—Comuníquese a los interesados y publíquese
copia autorizada de esta resolución en el "Periódico
Oficial" del Estado.

III.—Evélese por los conductos debidos al C.
Presidente de la República para su resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pa-
chuca de Soto, a los tres días del mes de abril de
mil novecientos veinticuatro.—Sufragio Efectivo,
No Reelección.—El Gobernador Constitucional
Substituto, Antonio Azuara.—Secretario.—El Secre-
tario General de Gobierno, Javier R. de la Cruz.—
Rábica.

Es copia fiel de la copia que obra en el expediente
respectivo, va en dos folios útiles escritas en máqui-
na debidamente cotejadas y se expide en la ciudad
de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de
diciembre de mil novecientos veinticuatro.—D y fé.
—*J. Torres Caballero*.

Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Comisión
Local Agraria.—Secretaría.

El ciudadano licenciado Jesús Torres Caballero,
Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado
de Hidalgo, CERTIFICA: que en el expediente
seguido al pueblo de San Pablo Oxtotipan, obra
un documento del tenor siguiente:

VISTO el expediente administrativo de amolia-
ción de tierras por el procedimiento de dotación
seguido al pueblo de Oxtotipan, Municipio de Alta-
juecan, Distrito de Ixmiquilpan, y oído el parecer
de la Comisión Local Agraria; y

Resultando Primero.—Que este Gobierno de mi
cargo acordó turnar original a la Comisión Local
Agraria, la solicitud que con fecha 26 de mayo de
1921 le dirigió el C. Juan Martínez, Representante
del pueblo de San Pablo Oxtotipan y en la cual pide
amoliación de ejidos para el pueblo que representa.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local
Agraria reunida en Junta, se 24 de junio de 1921,
acordó instaurar el expediente respectivo, cuya
substanciación se principió a efectuar de acuerdo
con la legislación entonces en vigor.

Resultando Tercero.—Que encontrándose en tramitación el expediente, fueron expedidos la Ley Abrogatoria del Decreto de 28 de diciembre de 1921 y el Reglamento Agrario; por lo que hubo de conformarlo a éste último como lo ordena su artículo 1º transitorio.

Resultando Cuarto.—Que se recabaron todos los datos substanciales ordenados por la nueva legislación y se hicieron las notificaciones de emplazamiento que manda la misma; y

Considerando Primero.—Que San Pablo Oxtotipan ha comprobado con la información que exige el artículo 2º del Reglamento Agrario, que tiene la categoría política de "Pueblo"; por lo que conforme al artículo 1º del citado Reglamento, posee el derecho de solicitar tierras por concepto de dotación. Y aun cuando en el presente caso se trata de una ampliación, el mencionado derecho persiste dado que el artículo 27 de la Constitución Federal, en su fracción VII establece que los pueblos tienen derecho a que se les otorguen tierras mientras las necesitan, y es indudable que bajo la influencia de la predicha necesidad, el pueblo ocurrió ante este Gobierno demandando que le fuera satisfecha.

Considerando Segundo.—Que ya con anterioridad el pueblo de San Pablo Oxtotipan fué dotado provisionalmente con 489 Hs. de terreno; mas al ser revisado el expediente por la H. Comisión Nacional Agraria, dicho Cuerpo Consultivo modificó la resolución Gubernamental y el C. Presidente de la República resolvió en definitiva otorgándole solamente 300 Hs.; motivo por el cual la posesión definitiva acarreo al pueblo de referencia la subtracción de 189 Hs.

Considerando Tercero.—Que si como antes se dijo, el pueblo tiene derecho a solicitar tierras mientras las necesite, son las autoridades agrarias las encargadas de juzgar si es o no efectiva la mencionada necesidad y como el Tribunal Máximo para determinarlo es la H. Comisión Nacional Agraria y dicho Cuerpo falló que 300 Hs. de tierra son suficientes para cubrir las necesidades del pueblo, sería antitético que este Gobierno insistiera en aumentar el ejido concediendo la ampliación, tanto más cuanto que no existen causas supervinientes que pudieran fundamentarlo; además y dado el criterio que tiene la Nacional Agraria de que las 300 Hs. que se concedieron definitivamente, cubren perfectamente la necesidad del poblado, resultaría que aun cuando se ampliara el ejido por resolución provisional, ésta volvería a ser modificada por el fallo definitivo del C. Presidente de la República, y se volverían a repetir los trastornos que indudablemente se ocasionaron sobre los intereses del pueblo y de la finca afectada, cuando se le subtrajo a aquel lo que fué considerado por la resolución Presidencial como un excedente en la dotación.

Considerando Cuarto.—Que por este Gobierno han pasado otros expedientes de ampliación de tierras cuyas condiciones eran idénticas a las que guarra el presente y todos ellos han sido resueltos negativamente; de manera que este fallo viene a sumarse a los anteriores para reafirmar, por decirlo así, la jurisprudencia que hasta hoy ha sentado el Gobierno del Estado, de respetar los fallos Presidenciales, que según el espíritu de la Constitución son irrevocables.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, el suscrito Gobernador del Estado, debía resolver y resuelve:

I.—Se niega al pueblo de San Pablo Oxtotipan, Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, la ampliación de tierras que solicitó en su ocurso de fecha 26 de mayo de 1921.

II.—Notifíquese a los interesados con copia autorizada de esta resolución y publíquese la misma en el "Periódico Oficial" del Estado.

III.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su revisión.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Gobernador Constitucional Substituto, Antonio Azuara—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Rodolfo Asiain, requisita con su firma la del C. Gobernador del Estado, en vista de que el C. Lic. Javier Rojo Gómez que fungió como Secretario General del Gobierno en la fecha en que fué expedida esta resolución, no lo verificó.—Pachuca de Soto, 9 de diciembre de 1924.—Rodolfo Asiain.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original, va en dos fojas útiles escritas en máquina, debidamente corregidas y cotizadas y se expide en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé.—J. Torres Caballero.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Comisión Local Agraria.—Secretaría.

El ciudadano licenciado Jesús Torres Caballero, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo CERTIFICA: que en el expediente seguido al pueblo de Santa María Ilucán obra un documento del tenor siguiente: Arriba: Registrado bajo el Núm. 2874 del libro respectivo.—Cumplido este acuerdo con oficio números 4208 y 4209.—Noviembre 26 de 1924.—A. C. Gobernador Interino del Estado de Hidalgo.—El que suscribe, Representante Agrario, como lo acredito con el documento adjunto del pueblo de Santa María Ilucán, Municipio de Tula, Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente expongo: Que en junta celebrada el 20 de octubre próximo pasado por la mayoría de los vecinos del mismo pueblo, fué honrado con el delicado encargo de gestionar la dotación de Ejidos de los que carecemos y como la mayor parte de mis representados se ven en la necesidad de salir en busca de trabajo por carecer de las tierras en cuestión, nos hemos visto obligado a hacer esta solicitud que la creemos de justicia toda vez que lo hacemos conforme al artículo 3º de la Ley del 6 de enero de 1915 y como lo previene también el artículo 27 Constitucional de la República.—Por lo expuesto, a usted C. Gobernador, pido:—1º Tenga a bien ordenar que se le dé entrada a esta solicitud en la H. Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo para que se inicie el expediente respectivo.—2º Que el acta que adjunto al presente escrito, me sea devuelta una vez tomada razón, por necesitarla para otros usos.—Justa y legal mi solicitud, protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Santa María Ilucán, a 14 de noviembre de 1924.—El Representante, Feliciano Avendaño.—Rúbrica.—Nov. 26 de 1924.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos legales. Dígase el trámite.—R. Asiain.—Rúbrica.—Cumplido con oficio números 1587, 1588, 1589, 1590, 1591 y 1592 de 24 de diciembre de 1924.—Acuerdo de la Comisión Local Agraria: Instáurese el expediente respectivo, que pasa al 2º Vocal para su estudio y dictamen en

términos de Ley. Sáquese copia certificada de la solicitud y gestiónese su publicación en el "Periódico Oficial". Notifíquese. Así lo acordó la C. L. Agraria en sesión de 23 de diciembre de 1924.—Doy fé. El Secretario, Luis H. Donat.—P. del Corral.—J. Torres Caballero.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original; va en una foja útil escrita en máquina debidamente cotejada, y se expide en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—J. Torres Caballero.

GOBIERNO GENERAL

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Dos rúbricas.—Departamento de Impuesto y Pedimentos.—Sección Segunda.—División de Pedimentos.—Número 309 Decl.—En el texto: Según antecedentes que obran en esta Secretaría y por datos suministrados por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, aparece: que el río Actopan es de carácter intermitente en su origen; nace por el rumbo de la Estanzuela del Municipio de Pachuca, toca terrenos de la hacienda de la Concepción Tornacuxtla, hacienda de Tecama del Municipio de San Agustín Tlaxiaca y hacienda de Chicavasco del Arenal en jurisdicción del propio Municipio de San Agustín; recibe las corrientes del "Montecillo" y la "Caja"; después recibe las aguas periódicas de la hacienda de Tepenén y luego las permanentes del Arroyo del "Rincón" declaradas de propiedad nacional; sigue su curso atravesando los Municipios de San Salvador, Santiago e Ixmiquilpan, en donde se une al río de "Tula" que, con el nombre de río Moctezuma sirve de límite a los Estados de Hidalgo y Querétaro, y va a desembocar al río Pánuco que sirve de límite entre los Estados de Tamaulipas y Veracruz y desemboca en el Golfo de México.—Resultado de la descripción que antecede, que las aguas del río Actopan son de carácter intermitentes en su origen, pero afluentes indirectamente del río Pánuco, el que a su vez sirve de límite entre los Estados de Tamaulipas, San Luis Potosí y Veracruz y desemboca en el Golfo de México, características de las señaladas en el artículo 27 de la Constitución Federal vigente, para que una corriente sea considerada como de propiedad nacional, por lo que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le conceden las Leyes relativas, ha tenido a bien declarar que el mencionado río Actopan así como su cauce y riberas en la extensión que marque la Ley, son de propiedad nacional. Esta declaración anula la formulada en 22 de enero de 1920, por la que se declaró de propiedad privada dicha corriente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 15 de diciembre de 1924.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México a 13 de enero de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Juan Trujillo, vecino que fué de esta Villa, se señaló para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes sucesorios el quinto día hábil después de la última publicación Oficial.

Tula, Hgo., febrero 19 de 1925.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 23 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge superstite, para la facción de inventario y avalúo, de la sucesión intestada de José de Jesús Lucio, cuya diligencia tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas, y que se insertará también en "El Independiente".

Pachuca, 30 de enero de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 4 de 1925.—Recibido, febrero 26 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que crean tener derecho a los bienes del intestado Trinidad Cuixtla, vecino barrio Tlamimilolpa, Acaxochitlán, se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, enero 8 de 1925.—El Secretario, Aurelio Velázquez jr. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 8 de 1925.—Recibido, febrero 27 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Espiridión Martínez, vecino que fué de Tlaxcoapan, se concedió licencia a la Albacea para la presentación del inventario por memorias simples dentro del término de diez días después de la última publicación Oficial.

Tula, Hgo., enero 13 de 1925.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 19 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

En los autos intestamentarios de la señora Hesiquia Jiménez, vecina que fué de esta Cabecera, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación se presenten a deducirlo.

Tula, Hgo., octubre 18 de 1924.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 20 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Pablo Briseño, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 7 de febrero de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1925.—Recibido, febrero 19 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

REMA TE.

En el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por el señor Segundo de la Concha contra la señorita Otilia Espíndola, el señor Juez ha dispuesto que se saquen a remate los predios hipotecados, que son los ranchos denominados "El Toro", "La Cruz" y "El Pirú" sitios en jurisdicción de este Municipio. Servirá de base para las posturas la cantidad de veinticinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos en que fueron valuados los referidos predios por el Ingeniero don David M. Uribe. La primera almoneda con calidad de remate, tendrá verificativo en este Juzgado a las diez de la mañana del trece del próximo mes de marzo.

Lo que se publica en demanda de postores, quedando a disposición de éstos los datos relativos al avalúo de las fincas de que se trata.

Tulancingo, febrero veinte de mil novecientos veinticinco.—Aurelio Velázquez jr. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1925.—Recibido, febrero 21 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Herlindo Guzmán, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, la que tendrá verificativo el octavo día útil siguiente a las once de la mañana después de la última publicación de la convocatoria respectiva en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, 27 noviembre de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 24 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor José Trejo, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, febrero diecisiete de mil novecientos veinticinco.—D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 24 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

Se convoca a las personas que tengan derecho al intestado del finado Carlos García Montaña, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducir los derechos que crean tener en este Juzgado 1º de 1ª Instancia, en el término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, noviembre 24 de 1924.—Aurelio Velázquez, jr. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del señor Adelaido Martínez para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez de la mañana del décimoquinto día útil siguiente a la última publicación de este Edicto.

Molango, diciembre 16 de 1924.—Assa., Jovito G. Vega. —Assa., José Olguín A. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, febrero 16 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los que se acreedores y demás interesados en la sucesión intestada de doña Julia Munguía, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes que tendrá lugar en el quinto día útil de la publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, 9 de febrero de 1925.—D. C. Santillán, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 11 de 1925.—Recibido, febrero 11 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes de la sucesión intestada de la señora Marciana Maldonado, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, doce de febrero de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 13 de 1925.—Recibido, febrero 13 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Citase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes testamentarios del señor Joaquín de la Cruz, que tendrá lugar el quinto día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial", a las once horas.

Actopan, junio 13 de 1921.—El Secretario, M. Guzmán V. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 9 de 1925.—Recibido, febrero 13 de 1925.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

En los autos al juicio ejecutivo mercantil seguido en este Juzgado por el señor Lorenzo Elizalde, patrocinado por el Lic. Luis F. Navarro, en contra de los señores José María Acosta y Gumesindo Acosta, el C. Lic. Gustavo Lendech, Juez Primero de lo Civil por Ministerio de

la Ley, en auto de fecha 31 de enero anterior, señaló la mañana del día dos del entrante marzo, a las once, para que en el local del Juzgado y como Primera Almoneda, se rematen las casas número 8 de la Plaza Porfirio Díaz, de Tezontepec, Estado de Hidalgo, y la sin número ubicada en la calle Barrio de San Juan, entrada a Zempoala, de la misma población de Tezontepec; sirviendo de base la cantidad de \$12,500.00 que se fijó en el convenio de fecha 21 de agosto de 1924; mandando al mismo tiempo se publiquen Edictos por tres veces dentro del término de nueve días, en los periódicos "El Universal", "Boletín Judicial" y "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, haciéndose en este último durante el periodo que se necesite, ya que se edita cuatro veces al mes.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

México, febrero 4 de 1925.—El Secretario, *Lic. J. P. Igüeroa*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 13 de 1925.—Recibido, febrero 14 de 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3793 del fundo minero denominado "El Nuevo Pirú", con superficie de 10 hectaras solicitado por el C. Juan Marcoida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Arizpe seis, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día veintiuno de enero.

Ubicación: Municipio y Distrito de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., W. y S., terreno libre; E. La Fortuna.

El punto de partida es la esquina SW. de La Fortuna y la medida se hará como sigue:

1 — 2	al W.	500.00 metros.
2 — 3	normalmente al N.	200.00 "
3 — 4	" al E.	500.00 "
4 — 1	" al S.	200.00 "

El perito que aceptó es el C. Ingeniero J. Loreto Salinas, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero 93.

Certificado de depósito número 6, por valor de \$110.00 expedido el día diez y siete de Enero.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, febrero 9 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1925.—Recibido, febrero 16 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3794, del fundo minero denominado "Tulitas", con superficie de 10 hectaras, solicitado por el C. Juan Marcoida, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Arizpe 6, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 26 de enero.

Ubicación: Municipio de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., E. y S., terreno libre y W., La Fortuna.

El punto de partida es la esquina NE. de La Fortuna y la medida se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
1 — 2	al E.	500 metros.
2 — 3	normalmente al S.	200 "
3 — 4	" al W.	500 "
4 — 1	" al N.	200 "

El perito que aceptó es el C. Ing. J. Loreto Salinas, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero 93.

Certificado de depósito número 7, por valor de \$110.00 expedido el día 22 de enero.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., febrero 16 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1925.—Recibido, febrero 23 de 1925.

DIVERSOS

DISTRITO DE METZTITLAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HIDALGO. A VISO.

A disposición esta Presidencia, en calidad mostrenco, encuéntrase una Vaca prieta como de siete años de edad, oreja izquierda una taravilla, derecha un sesgo, herrada con el fierro que consta en el expediente relativo. Valuada por peritos en \$15.00.

Publicase en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Juárez Hidalgo, febrero de 1925.—El Presidente Municipal, *Pedro S. López*. 1º-16-8-19

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1925.—Recibido, febrero 26 de 1925.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO. A VISO.

A disposición de esta Presidencia se haya un burro color tabaco como de 5 años de edad, marcado con el fierro quemador que consta estampado en el expediente respectivo, y valuado por peritos en la suma de \$30.00 treinta pesos.

Se hace del conocimiento del público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Chapantongo, diciembre 6 de 1924.—E. P. M. C., *Ricardo G. Flores*.—*Trinidad Sánchez Flores*, Srio. 1º-16-8-19

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1924.—Recibido, febrero 28 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN A VISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal, encuéntrase en calidad de mostrencos: Toro prieto, orejas sacadas abajo, 4 años, fierros constan en el expediente; Toro pinto bragado, 2 años, lucerillo, oreja izquierda despuntada; Burro tordillo 14 años, fierro consta en el expediente; Burra perda 9 años, sin fierro ni señales; Burra atabacada 4 años, faltándole ojo izquierdo, fierro consta en el expediente.—Valuados por peritos: cuarenta, veinte, cinco, veinte y quince pesos, respectivamente.

Publíquese en cumplimiento artículo 681 del Código Civil.

Metztitlán, febrero 25 de 1925.—El Presidente Municipal, *P. M. D. L., M. B. Ramírez*.—*Enrique Serna*. 1º-16-8-19

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 25 de 1925.—Recibido, febrero 28 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO